RESOLUCIÓN 029 DE 2026

(Veintiocho (28) de Septiembre de 2026)

"Por medio de la cual se acepta la justificación entregada para el uso del procedimiento para la selección de contratista mediante la modalidad de contratación directa en el proceso PMF – CD – CPS – 005 – 2026"

El personero Municipal de Firavitoba, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las que confiere en el artículo 178° de la ley 136 de 1994, con observancia en lo señalado en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que desde el preámbulo de la Constitución encontramos el marco en el cual se desarrolla el Estado en Colombia, que es calificado como social de Derecho, Democrático y Participativo. En este sentido el ciudadano ha adquirido una posición preponderante brindándosele los mecanismos necesarios para transformar la esfera de lo público en función de lo público.

2. Que el Artículo segundo de la Constitución Política de Colombia, establece Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, de él se deriva la gestión administrativa que debe cumplirse en los términos del Art. 209 de la Carta Magna.

3. Que el diseño Institucional del Estado Colombiano, desde la época colonial busco la división del poder público y la materialización del principio de pesos y contrapesos, por ello, la figura del Personero Municipal es una de las más antiguas del país, desde el surgimiento de Grecia y su paso por Latinoamérica a través de la conquista española, se constituyó en el vocero de los ciudadanos e investigador de la conducta de los funcionarios públicos.

4. Que, por instrucción real del 26 de junio de 1776, se creó formalmente la figura del Síndico Personero y se fijó período anual. A partir de Leyes 147 y la 149 de 1888 se atribuyen funciones al Personero Municipal se deduce su doble carácter en la administración pública, siendo tanto servidor público nacional vinculado al ejercicio del Ministerio Público, como funcionario municipal y pilar de la administración del Municipio.

5. Que las leyes 143 de 1887 y 147 de 1888, sobre organización judicial, asignan por primera vez desde la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1886, funciones a los Personeros Municipales, cuya actuación, a partir de la Ley 147 en particular, se vincula estrechamente con instancias y procedimientos judiciales adelantados a nivel nacional, departamental y municipal. Esta norma regularía el funcionamiento del Ministerio.

6. Que, con la constitución Política de 1991, la institución de las personerías Municipales como parte del Ministerio público, adquiere una nueva fuerza y se presenta como el representante del Ministerio público en el orden Municipal con Autonomía Administrativa y presupuestal, pero sin personería Jurídica propia.

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	MIRYAM ZIPA TORRES	SECRETARIA	05/06/2025
REVISO	RICARDO ANDRES BLANCO L.	PERSONERO	05/06/2025
APROBÓ	RICARDO ANDRES BLANCO L	PERSONERO	05/06/2025

7. Que esta autonomía financiera que implica ser la responsable directa del manejo de los recursos que por ley se giran para el funcionamiento de la Personería y la adquisición de los bienes y servicios necesarios para garantizar el cumplimiento de las funciones Misionales.

8. Que la Personería Municipal de Firavitoba, en su calidad de Ministerio Público en el ámbito territorial, conforme a lo establecido en los artículos 118 y 281 de la Constitución Política y la Ley 136 de 1994, tiene a su cargo funciones de vigilancia de la conducta oficial de los servidores públicos, la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y el ejercicio del control administrativo, lo que implica el desarrollo de múltiples actuaciones de carácter jurídico y administrativo

9. Que en la actualidad, existen varios plataformas institucionales de manejo de la Personería Municipal entre las que se encuentra el SECOP II, el SIA Observa, FURAG, la plataforma ITA, SICAAC, así como el cargue permanente de la información que a diario se produce en la entidad y que debe ser publicitado en la página web de la entidad, así como en los demás canales digitales que utiliza la entidad, entre los que se encuentran las redes sociales (Facebook, X, Instagram, etc.)

10. Que la agencia Nacional para la contratación publico Colombia compra eficiente, en la circular externa 003 de 2024, estableció que a partir del mes de Octubre de 2024, la Personería Municipal de Firavitoba, estaba obligado a usar la plataforma SECOP II, para el manejo y publicación de los procesos de contratación de la entidad, plataforma que es transaccional y en tiempo real lo que implica que debe haber un administrador que verifique el cargue efectivo de los procesos, informes, soportes etc. y que coordine con los contratistas de la entidad dicho proceso, el cual como se señaló anteriormente se realiza en tiempo real.

11. Que así mismo con base a lo establecido en la resolución 576 de 2019, y la circular 009 del doce (12) de Mayo de 2022 expedido por la Contraloría General de Boyacá, las entidades sujetas a control y vigilancia deberán cargar los soportes de la información presupuestal, contable, financiera y contractual a más tardar el día diez (10) del mes, siguiente a la periodo mensual a cargar, lo que implica la necesidad de escanear, organizar, diligenciar y cargar la plataforma en comento de manera permanente.

12. Que igualmente la Personería Municipal de Firavitoba es una entidad sujeta a rendir información en las plataformas FURAG, la plataforma ITA, SICAAC y por su posición como garante en la atención de la población víctima del conflicto armado, maneja adicionalmente plataformas como toma en línea y VIVANTO, entre otras que requieren.

13. Que la entidad cuenta con un página web oficial: www.personeria-firavitoba.gov.co desde el año 2025, ha venido siendo usada pero de manera ocasional y sin mayor resultado, por la falta de apoyo en su manejo, actividad que requiere de un flujo constante de información que debe ser editada, organizada y cargada de tal manera que resulte fácil de entender y asequible al usuario final.

14. Que con el avance en las tecnologías de la información y las comunicaciones, la comunicación actual se hace más efectiva en plataformas y redes sociales en donde los usuarios de los servicios públicos a cargo de la Personería Municipal, puedan acceder de manera más eficiente y frecuente a la información de su interés, situación que no se presenta en los canales institucionales formales, por la falta de inmediatez y el lenguaje poco atractivo que se maneja en dichas instancias institucionales.

15. Que en atención al incremento en la carga laboral que recae sobre la Personería Municipal, producto del aumento en las peticiones, quejas, requerimientos judiciales, actuaciones administrativas y demás funciones constitucionales y legales asignadas, y considerando la limitada planta de personal, se ha identificado la necesidad de contar con apoyo que permita llevar a cabo un manejo adecuado de las plataformas antes referidas y que desarrolle la política de medios que requiere la entidad.

16. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales están facultadas para celebrar contratos de prestación de servicios cuando se trate de actividades relacionadas con la administración

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	MIRYAM ZIPA TORRES	SECRETARIA	05/06/2025
REVISO	RICARDO ANDRES BLANCO L.	PERSONERO	05/06/2025
APROBÓ	RICARDO ANDRES BLANCO L	PERSONERO	05/06/2025

o el funcionamiento de la entidad, siempre que no puedan ser realizadas con personal de planta, y se requiera la asistencia de personas naturales con experiencia y conocimientos especializados.

17. Que el artículo 2.2.2.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que los contratos de prestación de servicios pueden celebrarse para desarrollar actividades misionales de la entidad, sin que se genere una relación laboral ni el cumplimiento de una jornada o subordinación, dado su carácter excepcional y temporal.

18. Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario contratar los servicios de una persona natural que preste apoyo a la Personería Municipal de Firavitoba, con el fin de brindar acompañamiento en el desarrollo de actividades de naturaleza jurídica, tales como la elaboración y revisión de actos administrativos, la atención permanente al público, el manejo de la página web y las redes sociales de la Personería Municipal, el apoyo y soporte jurídico en los diferentes procesos y trámites propios de la entidad, entre otras funciones relacionadas con su competencia.

19. Que Tratándose de actividades en las que prima el intelecto y no existiendo en la planta de personal servidores públicos con quien cubrir la necesidad del servicio antes descritos, ni en quienes se puedan delegar dichas funciones con base a lo señalado en el acuerdo 016 de 1996; la alternativa legal con que cuenta la entidad es la celebración de un contrato de prestación de servicios personales, conforme al artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, que establece: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados (…) En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”

20. Que con base en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la personería Municipal de Firavitoba lo podrá hacer directamente con la persona natural o jurídica que demuestre su capacidad de ejecutar el objeto y su idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área a contratar.

21. Que el literal H numeral 4° del artículo 2° de la ley 1150 de 2007, establece como causal de contratación directa, a prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales, como ocurre en el caso específico.

22. Que la Secretaria de Hacienda Municipal expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N.º 20260464 de fecha once (11) de septiembre de 2026, con el que se respaldara los costos derivados del futuro contrato.

23. Que la celebración del contrato en comento no contraria lo establecido en la circular conjunta No. 100 – 005 – 2022 “Lineamiento del Plan de formalización del empleo público en equidad 2023, por cuanto que la actividad a contratar no es susceptible de ser contratada mediante la creación de una planta temporal por la naturaleza de las funciones y las limitaciones presupuestales propias de un municipio de 6ª categoría.

24. Que la Secretaria de Personería Municipal de Firavitoba, expidió los respectivos análisis del sector y estudios previos donde se justifica de manera clara y precisa la procedencia de la causal de contratación directa antes señala.

25. Que la señora **MARTHA PATRICIA PUERTO MEDINA,** presento propuesta cuyo objeto es la prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento de los procesos misionales de la personería municipal de Firavitoba en lo referente al manejo de la plataforma SECOP II, SIA Observa, página web y fanepage el marco del plan de acción 2026”., propuesta que una vez revisada se corroboro que cumple con las condiciones establecidas por la Personería Municipal en los respectivos estudios previos

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	MIRYAM ZIPA TORRES	SECRETARIA	05/06/2025
REVISO	RICARDO ANDRES BLANCO L.	PERSONERO	05/06/2025
APROBÓ	RICARDO ANDRES BLANCO L	PERSONERO	05/06/2025

26. Que la Secretaria de Personería Municipal de Firavitoba, expidió los respectivos análisis del sector y estudios previos donde se justifica de manera clara y precisa la procedencia de la causal de contratación directa antes señalada.

En mérito de la anteriormente señalado, El Personero Municipal de Firavitoba – Boyacá,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACEPTAR la justificación entregada por la Secretaria de Personería Municipal de Firavitoba, frente al uso de la causal de contratación directa señalada tácitamente en el literal H del numeral 4° del Artículo 2° de la ley 1150 de 2007, y desarrollado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, en los estudios previos por el elaborados para el presente proceso.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR la celebración del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión N° 2026008, que tendrá por objeto "La prestación de servicios de apoyo a la gestión para el fortalecimiento de los procesos misionales de la personería municipal de Firavitoba en lo referente al manejo de la plataforma SECOP II, SIA Observa, página web y fanepage el marco del plan de acción 2026". con la señora MARTHA PATRICIA PUERTO MEDINA, identificado con cedula de ciudadanía N° 52,356,738 de Bogotá.

ARTICULO TERCERO: ORDÉNESE realizar en el término de la distancia la minuta del contrato 2026007, el cual se suscribirá por valor total de cuatro millones ochocientos mil pesos ($4'800.000) M/Cte., y un plazo de ejecución de tres (3) meses, el cual deberá contener todos los apartes del presente acto, así mismo se deja constancia que los mismos podrán ser consultados en la Oficina de Contratación de la Personería Municipal de Firavitoba, en el portal del S.E.C.O.P II y en el portal institucional.

ARTICULO CUARTO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO. El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la Personería Municipal de Firavitoba, a los veintiocho (28) días del mes de Septiembre de 2026

RICARDO ANDRES BLANCO LEGUIZAMO.
Personero Municipal.

	NOMBRE	CARGO	FECHA
ELABORO	MIRYAM ZIPA TORRES	SECRETARIA	05/06/2025
REVISO	RICARDO ANDRES BLANCO L.	PERSONERO	05/06/2025
APROBÓ	RICARDO ANDRES BLANCO L	PERSONERO	05/06/2025